CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 3 de noviembre del 2020. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 645

RADICADO:	**27001333300420190010600**
DEMANDANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**
DEMANDADO:	**BELLA PAZ PEREA FIGUEROA**
SUCESOR PROCESAL:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BELLA PEREA FIGUEROA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)**
ASUNTO:	**DECIDE SOLICITUD Y RECONOCE PERSONERIA**

Mediante auto de sustanciación No. 487 de fecha 3 de septiembre de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que notificara personalmente la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la providencia que ordena el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de la señora BELLA PAZ PEREA FIGUEROA en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el día 6 de octubre de 2020 a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho la doctora PAULA NATALIA MOYANO AVILA allegó la constancia de la publicación del emplazamiento efectuado a la señora BELLA PAZ PEREA FIGUEROA en el periódico EL ESPECTADOR el día 20 de septiembre de la presente anualidad y solicita se realice la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme lo solicitado, pasa el Despacho a analizar la procedencia de la solicitud presentada por la doctora MOYANO AVILA.

El artículo 108 del C.G.P. en cuanto al emplazamiento, prevé lo siguiente:

"(…) Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".

De la interpretación literal de la disposición normativa en comento, infiere el Despacho sin dubitación alguna que es en la parte interesada que recae la obligación de remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la cual se debe incluir el nombre, identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, por tal razón, se negará lo solicitado por la doctora MOYANO AVILA y se le conminará para que proceda de conformidad.

De otro lado, la doctora PAULA NATALIA MOYANO AVILA allegó sustitución de poder a ella conferida para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante.

Al no contrariar precepto legal alguno, se accederá a lo solicitado por la Doctora MOYANO AVILA, por lo que se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra a folio 230 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la apoderada de la parte demandante respecto de la inclusión en el registro nacional de emplazados, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Conmínese a la parte demandante para que proceda conforme lo ordena el párrafo 5º del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora PAULA NATALIA MOYANO AVILA para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra a folio 230 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

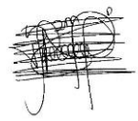

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 51, el presente auto.

Hoy __04___ de __11____ de ____, a las 7:30 a.m.

_____
Secretaria